

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE

107**MADRID NÚMERO 76****EDICTO**

Doña Susana Rebollo Alonso de Linaje, secretaria del Juzgado de primera instancia número 76 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado, y con número 106 de 2011, se siguen autos de divorcio contencioso a instancias de doña María del Mar Cristóbal y Arcediano, y en su nombre y representación la procuradora doña Olga Romojaro Casado, contra don Mihaita Popa y Popa, declarado en rebeldía procesal, en cuyos autos se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 494 de 2011

Magistrada-juez de primera instancia, doña María José Romero Suárez.—En Madrid, a 3 de noviembre de 2011.

La ilustrísima señora doña María José Romero Suárez, magistrada-juez de primera instancia del número 76 de Madrid, ha visto los autos de divorcio contencioso seguidos en este Juzgado al número 106 de 2011, a instancias de doña María del Mar Cristóbal y Arcediano, representada por la procuradora de los tribunales doña Olga Romojaro Casado y bajo la defensa técnica de don Mariano Vicente Cifuentes, contra don Mihaita Popa y Popa, declarado en rebeldía procesal, siendo parte el ministerio fiscal.

Estimando la demanda formulada por la procuradora doña Olga Romojaro Casado, y en nombre y representación de doña María del Mar Cristóbal y Arcediano, contra don Mihaita Popa y Popa, declarado en rebeldía procesal, acuerdo la disolución del matrimonio formado por doña María del Mar Cristóbal y Arcediano y don Mihaita Popa y Popa, con todos los efectos legales inherentes a tal declaración, así como los siguientes pronunciamientos:

La revocación de todos los poderes y consentimientos que hayan sido otorgados por los cónyuges entre sí.

La atribución de la patria potestad y de la guarda y custodia del hijo común menor de edad, Daniel Popa Cristóbal, a la parte actora, no estableciéndose ningún régimen de visitas a favor del demandado.

La asignación a la parte actora del uso y disfrute del domicilio conyugal, en donde residirá en compañía del hijo menor de edad del matrimonio.

El demandado deberá contribuir con la cantidad mensual de 500 euros en concepto de pensión de alimentos a favor del hijo del matrimonio.

Dicha cantidad se actualizará anualmente desde el primero de enero en función del incremento que experimente el índice de precios al consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística u organismo similar que pudiera sustituirla, siendo la primera actualización en enero de 2013.

Los gastos extraordinarios derivados de tratamientos médico u odontológicos que no estuvieran incluidos en las prestaciones de la Seguridad Social serán abonados por parte iguales por ambos progenitores.

Los demás gastos extraordinarios serán satisfechos igualmente al 50 por 100 por ambos progenitores, siempre y cuando exista expresa conformidad por ambos; en caso contrario, serán abonados exclusivamente por el progenitor que decida acometerlos.

Se decreta la disolución del régimen económico matrimonial.

No se hace especial pronunciamiento sobre costas procesales.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, de la que se llevará testimonio a los presentes autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Modo de impugnación: mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid (artículo 455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil). El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles desde el día siguiente a la notificación.

Y para que sirva de notificación de sentencia al demandado rebelde don Mihaita Popa y Popa, en paradero desconocido, expido el presente en Madrid, a 8 de noviembre de 2011.—La secretaria (firmado).

(02/10.833/11)